

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 109/2022.

2. CARÁTULA: “EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS S/ DENUNCIA FALSA”.

3. HECHO PUNIBLE: Denuncia Falsa.

4. AGENTES FISCALES: Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción.

5. DEFENSORES PRIVADOS: Abg. Raquel Talavera Giménez, Mat. 5.463 y Abg. Erich Ratzzlaff, Mat. 50.337.

6. ABOGADO DE LA QUERRELLA ADHESIVA: Sr. Federico Campos López Moreira, Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza y Ronaldo Ferreira Martins, representados por el profesional Abg. Osvaldo Rodas Sánchez Mat. 53.032.

7. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, cargo del Juez Penal Rolando Duarte Martínez. Pendiente de Recurso en el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Adolescencia de la Capital. Pendiente de la Resolución en relación a la Recusación planteada en la Sala Penal.

9. PROCESADA: Emma Concepción González Ramos.

10. ACTA DE IMPUTACION:

- Requerimiento Fiscal N° 03/2023 de fecha 23/06/2023, los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentó imputación en contra EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS por la supuesta comisión del hecho punible de DENUNCIA FALSA.

11. ACTA DE ACUSACIÓN:

- Requerimiento Fiscal N° 06/2023 de fecha 26/12/2023, los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentó acusación en contra EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS por la comisión del hecho punible de DENUNCIA FALSA.

12. ETAPA PROCESAL:

- Pendiente de la resolución en relación a la recusación planteada en la Sala Penal.

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Requerimiento Fiscal N° 03/2023 de fecha 23/06/2023, los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presentó imputación en contra EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS por la supuesta comisión del hecho punible de DENUNCIA FALSA.

- Por providencia de fecha 26/06/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: *“Téngase por recibido el acta de imputación presentado por el Agente Fiscal Abg. NESTOR FABIAN CORONEL, en contra de la señora EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS con C.I N°944.416, por el hecho punible de DENUNCIA FALSA. Anótese en los libros de entrada de la Secretaría como causa N°1-1-2-37-2022-109. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo en fecha 26 de diciembre de 2023. Señálese audiencia de conformidad a lo establecido en el art. 304, en*

concordancia con el Art. 242, ambos del C.P.P., para la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, el día 11 del mes de julio del año 2023, a las 09:30 horas, a realizarse en el Juzgado Penal de Garantías N°9, cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia de Asunción, sito en Alonso y Testanova. Notifíquese”.

- En fecha 05/07/2023, los abogados Rosmy Cáceres y Darwin González en representación de la procesada aceptaron el cargo, constituyeron domicilio procesal, a su vez interpusieron el recurso de Reposición y Apelación en subsidio.

- Por providencia de fecha 07/07/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “Atento a la Carta Poder otorgado por la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, y al escrito de aceptación de cargo presentado por el abogado DARWIN GONZALEZ, reconócese la personería del recurrente, en representación de la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Désele intervención legal correspondiente y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio planteado por los Abogados ROSMY CACERES ACHINELLI y DARWIN GONZALEZ, señálese audiencia prevista en el Art. 458 y sgtes. del CPP para el día 11 de julio del año en curso a las 09:00 horas. Notifíquese”.

- En fecha 11/07/2023, se ha sustanciado la audiencia de conformidad al Art. 459 del C.P.P.

- Por A.I. N° 640 de fecha 17/07/2023, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió: “**I. RECHAZAR el RECURSO DE REPOSICIÓN**, planteado por el Abg. DARWIN OSVALDO GONZALEZ, con Mat. C.S.J. N° 11.803 y Abg. ROSMY ROSA CACERES, con Mat. C.S.J. N° 4382, en el ejercicio de la defensa técnica de la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, en contra de la providencia de fecha 26 de junio del 2023, por los motivos expuestos en el exordio de esta resolución. **II. ORDENAR** la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Competente, sirviendo la presente resolución de suficiente y respetuoso oficio. **III. ANOTAR**, registrar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 09/08/2023, los Abogados Defensores de la procesada, presento el escrito “Interpuso el Recurso de Apelación y/o Nulidad en contra del A.I. N° 640 de fecha 17/07/2023.

- Por providencia de fecha 09/08/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: “Habiéndose resuelto el Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, por A.I. N°640 de fecha 17 de julio de 2023; ORDENESE el sorteo electrónico por secretaria a los efectos de su remisión al Tribunal de Apelaciones en lo Penal competente, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.

- Por A.I. Nro. 28 de fecha 15 de septiembre del 2023, el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente integrado por los Magistrados Gustavo Auadre, Clara Estigarribia y Andrea Vera, resolvió: “DECLARAR admisible el Recurso de Reposición y Apelación en subsidio, interpuesto por los abogados DARWIN OSVALDO GONZALEZ con matrícula C.S.J. No 11.803 y Abg. ROSMY ROSA CACERES en el ejercicio de la defensa técnica de la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, contra el A.I No 640 del 17 de julio de 2023, y su precedente providencia de fecha 26 de junio de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías No 09 de la Capital, Juez Rolando Duarte Martínez. - CONFIRMAR el A.I No 640 del 17 de julio de 2023, y su precedente providencia de fecha 26 de junio de 2023, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - IMPONER LAS COSTAS al apelante. - 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- Por providencia de fecha 22/09/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: “Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, por A.I. N° 28 de fecha 15 de septiembre del 2023, Señálese audiencia a los efectos del Art. 242 del C.P.P. para el día 05 del mes de OCTUBRE del 2023, a las 09:30 horas, para la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por el hecho punible de DENUNCIA FALSA. Notifíquese”.

- Por A.I. N° 948 de fecha 05/10/2023, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió cuanto sigue: “**I. CALIFICAR PROVISORIAMENTE**, la conducta de la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por la supuesta comisión del Hecho Punible de DENUNCIA FALSA conforme a

lo establecido en el Artículo 289 del Código Penal en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal. **II. HACER LUGAR A LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA e IMPONER las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva a favor de la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, que son las siguientes:** 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, debiendo comunicar cualquier cambio del mismo al Juzgado. 2) COMUNICAR cualquier cambio de número de teléfono con el fin de asegurar su sujeción al proceso en la presente causa, donde serán realizadas las notificaciones; 3) LA PROHIBICION de salida del país, salvo autorización del Juzgado; 4) LA OBLIGACION de asistir a la audiencia preliminar a ser fijada oportunamente por este Juzgado. 5) caución real sobre los inmuebles individualizados Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Poder Judicial Asunción – Paraguay, hasta cubrir la suma de guaraníes 300.000.000 (trescientos millones). Quien se compromete al fiel cumplimiento de las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado. Haciéndose la advertencia que en caso de incumplimiento se le serán revocadas todas las medidas impuestas en este acto. **III. LÍBRESE** los oficios correspondientes, a los efectos de dar cumplimiento a la presente resolución. **IV. ANOTAR,** registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 05/12/2023, los Abogados Defensores de la procesada, presentaron Renuncia al Mandato y solicitaron que se imprima el Art.106 del C.P.P.

- Por providencia de fecha 11/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: “En atención a la renuncia al mandato presentada por la Abg. ROSMY CACERES, INTÍMESE a la imputada EMMA GONZALEZ RAMOS, a que en el plazo de 72 horas, designe nuevo abogado defensor que lo represente en esta causa, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se le nombrará un Defensor Público, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100 y 106 del C.P.P. Notifíquese”.

- Por providencia de fecha 15/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: “Atento a la Carta Poder otorgada por la SRA. EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS para la ABG. RAQUEL TALAVERA, reconócese la personería de la misma, en representación de la SRA. EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Désele intervención legal correspondiente teniendo por constituido su domicilio en el lugar señalado”.

- Requerimiento Fiscal N° 06/2023 de fecha 26/12/2023, los Agentes Fiscales Abg. Néstor Coronel Gamarra y Alma Belinda Zayas de la Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, presento acusación en contra EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS por la comisión del hecho punible de DENUNCIA FALSA.

- En fecha 27/12/2023, el Sr. Federico Campos López Moreira, Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza y Ronaldo Ferreira Martins, representados por el profesional Abg. Osvaldo Rodas Sánchez se presentó como Querrela Adhesiva.

- Por providencia de fecha 28/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: “Téngase por admitida la QUERELLA ADHESIVA y por presentada la ACUSACIÓN instaurada, bajo patrocinio de Abogado, por los SRES. RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH, NATALIA PETERSEN ESCAURIZA y RONALDO FERREIRA MARTINS, en el marco de la causa: “EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA” N° 109/2022, en contra de la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por el hecho punible de DENUNCIA FALSA y EXTORSIÓN. Reconócese la personería de los recurrentes en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Déseles la intervención legal correspondiente. Ordenase la agregación de las instrumentales presentadas, previa autenticación de las fotocopias por el actuario. Notifíquese. Rechazar la Querrela Adhesiva promovida por el SR. FEDERICO CAMPOS LOPEZ MOREIRA, en atención a que en el acta de imputación y el requerimiento de acusación formulado por el Ministerio Publico, el mismo no se encuentra individualizado como víctima del hecho punible de Denuncia Falsa y Extorsión”.

- Por providencia de fecha 28/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: “Téngase por recibido el Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por

el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P., póngase de manifiesto el presente requerimiento y el cuaderno de investigación fiscal a disposición de las partes, señálese audiencia preliminar para el día 29 del mes de FEBRERO del año 2023, a las 09:00 horas. Notifíquese”.

- Por providencia de fecha 29/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: *“Notando el proveyente que en la providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, se ha omitido consignar el hecho punible de EXTORSION, por el cual ha presentado acusación la Querella Adhesiva, en consecuencia; corresponde ACLARAR, parcialmente, el proveído de fecha 28 de diciembre de 2023, en el sentido de: Tener por recibido el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA y EXTORSION, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, bajo patrocinio de abogado, en contra de la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS; como así también, ACLARAR la fecha de audiencia preliminar, la cual debe ser para el día: 29 de febrero de 2024, a las 09:00 horas”.*

- En fecha 29/12/2023, los Abogados Defensores de la procesada, presento el escrito dedujeron Recurso de Reposición en contra de Parte de la Providencia de Fecha 28 de diciembre de 2023, por el que el juzgado admitió la Querella Adhesiva y se tiene por presentada la Acusación por hechos distintos al que mi Representada fue Imputada y Acusada por el Ministerio Publico. Dedujeron Recurso de Apelación en Subsidio.

- Por providencia de fecha 29/12/2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: *“Atento al Recurso de Reposición planteado por la ABG. RAQUEL TALAVERA, señálese audiencia prevista en el Art. 458 y sgte. Del CPP para el día 03 de ENERO del año 2024 a las 09:30 horas. Notifíquese”.*

- En fecha 02/01/2024, los profesionales Abg. Raquel Talavera Giménez y Abg. Erich Ratzzlaff en representación de la procesada aceptaron el cargo, constituyeron domicilio procesal.

- Por providencia de fecha 02/01/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: *“Atento al escrito presentado por el Abogado ERICH CHRISTIAN RATZLAFF BARRETO con matrícula C.S.J. N° 50.337, reconócese la personería del recurrente, en representación de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, désele intervención legal correspondiente y por constituido su domicilio en el lugar señalado”.*

- Por A.I. N° 03 de fecha 04/01/2024, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió: **“1. NO HACER LUGAR al RECURSO DE REPOSICIÓN** planteado por los abogados RAQUEL TALAVERA y ERICH CHRISTIAN RATZLAFF BARRETO, en contra de la providencia de fecha 28 de diciembre del 2023, por los motivos expuestos en el exordio de la resolución correspondiente. **2. NO HACER LUGAR,** al recurso de reposición, planteado en este acto, por el ABG. FEDERICO CAMPOS LOPEZ MOREIRA, en contra de la providencia de fecha 28 de diciembre del 2023, por los motivos expuestos en el exordio de la resolución correspondiente. **3. IMPONER** las costas a la parte perdedora, a la defensa técnica en relación a su reposición planteada. **4. IMPONER** las costas en el orden causado a la querella adhesiva, en relación a su reposición planteada. **5. ORDENAR** la remisión de estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Competente, sirviendo la presente resolución de suficiente y respetuoso oficio. **6. ANOTAR,** registrar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 30/01/2024, los Abogados Defensores de la procesada, presento el escrito por el cual Interpusieron Recurso de Apelación y/o Nulidad en contra del A.I. N° 03 de fecha 04/01/2024.

- Por providencia de fecha 30/01/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: *“Habiéndose resuelto el Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, por A.I. N°03 de fecha 04 de enero de 2024; ORDENESE el sorteo electrónico por secretaria a los efectos de su remisión al Tribunal de Apelaciones en lo Penal competente, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.*

- En fecha 29/02/2024, se ha dejado constancia de la suspensión de la audiencia prevista según el Art.

352 del C.P.P. en relación a la procesada por motivo que se encontraba pendiente el recurso planteado en la presente causa.

- Por A.I. N° 31 de fecha 08 de Marzo de 2024, el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente, resolvió: *“1) CONFIRMAR el A.I. N° 3 de fecha 04 de enero de 2.024, resultante de la reposición contra la providencia de fecha 28 de diciembre de 2023, dictada por el Juzgado de Garantías N°9 a cargo del Juez interino YOAN PAUL LOPEZ, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- Por providencia de fecha 12/03/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Conforme a lo resuelto por el Tribunal de Apelación de la Adolescencia de la Capital por A.I. N° 31 de fecha 08 de Marzo de 2024, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 04 del mes de Abril del año en curso, a las 09:00 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Notifíquese.”*

- En fecha 03/04/2024, los Abogados Defensores de la procesada, presento el escrito: A) Deducir Excepciones: 1) De Incompetencia De Jurisdicción. 2) De Falta De Acción- Denunciar Que Ronaldo Ferreira Martins Se Encuentra Prófugo De La Justicia En Rebeldía Recabar Informes. 3) De Prescripción. B) Incidentes: 1) de nulidad de la acusación por falta de declaración indagatoria y de oportunidad suficiente en razón de no respetarse el artículo 17 num.7 de la constitución nacional concordante con el artículo 350 del C.P.P. 2) incidente de exclusión probatoria. C. ofrecer pruebas para un eventual juicio oral y público.

- En fecha 04/04/2024, se dejó constancia de la suspensión de la audiencia prevista según el Art. 352 del C.P.P. en relación a la procesada por motivo que la defensa solicito tener copia y acceso a las evidencias presentadas por el Ministerio Público.

- Por providencia de fecha 05/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: *“Atento a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 30 del mes de Abril del año en curso, a las 08:30 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Notifíquese”.*

- Por providencia de fecha 08/04/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: *“De conformidad a lo dispuesto en el Art. 339 del C.P.P., primer párrafo, córrase traslado a las partes del pedido de EXCEPCION DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCION TERRITORIAL, plateado por los Abogados Raquel Talavera y Erich Ratzlaff, para que lo contesten dentro del plazo de ley. En cuanto a los demás puntos EXCEPCION DE FALTA DE ACCION (FALTA DE ACCION CONTRA LA ACUSACION FISCAL Y EXCEPCION DE FALTA DE ACCION CONTRA LA ACUSACION PARTICULAR Y QUERELLANTE ADHESIVO QUE CARECE DE LEGITIMIDAD DE ACTUAR COMO QUERELLANTE EN HECHOS PUNIBLES CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA “DENUNCIA FALSA”); EXCEPCION DE FALTA DE ACCION DEL QUERELLANTE SR. RONALDO FERREIRA MARTINS, QUIEN CONFORME INFORMES DEL PODER JUDICIAL DE MESA ENTRADA CUENTA CON VARIAS ORDENES DE CAPTURAS Y DECLARACIONES DE REBELDIA TAMBIEN EN ESTE JUZGADO A CARGO DE V.S.; EXCEPCION DE PRESCRIPCION PARCIAL; INCIDENTES: DE NULIDAD DE LA ACUSACION POR FALTA DE DECLARACION INDAGATORIA Y DE OPORTUNIDAD SUFICIENTE EN RAZÓN DE NO RESPETARSE EL ARTÍCULO 17 NUM. 7*

DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, CONCORDANTE CON EL ARTICULO 350 DEL C.P.P.; INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA.; C. OFRECER PRUEBAS PARA UN EVENTUAL JUICIO ORAL Y PÚBLICO, difíerase su traslado y posterior resolución para la audiencia preliminar. Notifíquese”.

- Por A.I. N° 03 de fecha 04/01/2024, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió: *“RECHAZAR LA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA TERRITORIAL, planteado por los Abogados Raquel Talavera y Erich Ratzlaff, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. Poder Judicial Asunción – Paraguay IMPONER, las costas a la perdidosa. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 30/04/2024, se dejó constancia de la suspensión de la audiencia prevista según el Art. 352 del C.P.P. en relación a la procesada por motivo que se encontraba pendiente el recurso planteado en la presente causa.

- Por A.I. Nro. 103 de fecha 29/07/2024, el Tribunal de Apelaciones Penal Adolescente resolvió: *“1. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto contra el A.I. N° 285 de fecha 17 de abril del 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 9, a cargo del Juez ROLANDO DUARTE en virtud a los fundamentos expuestos. 2. CONFIRMAR el A.I.N 285 de fecha 17 de abril del 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 9, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución. 3. COSTAS en el orden causado, por las razones señalados en el considerando de la presente resolución. 4. REMITIR estos autos al Juzgado de origen a los efectos legales correspondientes. 5. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial...”.*

- Por providencia de fecha 06/08/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó cuanto sigue: *“Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal Adolescente, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 03 de Setiembre de 2024, a las 08:00 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los representantes de la Querella Adhesiva Sres. Ramon Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza Y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Notifíquese”.*

- En fecha 03/09/2024, se dejó constancia de la suspensión de la audiencia prevista según el Art. 352 del C.P.P. en relación a la procesada por motivo de salud de la misma.

- Por providencia de fecha 03/09/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: *“Atento a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 23 de Setiembre de 2024, a las 08:00 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS por el hecho punible de DENUNCIA FALSA; y el Requerimiento de ACUSACION Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de DENUNCIA FALSA, presentado por los Querellantes Adhesivos Sres. Ramón Zubizarreta Zaputovich, Natalia Petersen Escauriza y Ronaldo Ferreira Martins, contra la imputada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS. Notifíquese. Asimismo, librese oficio al Médico Forense de turno del Poder Judicial a los efectos de que se constituya en el Sanatorio Las Lomas del Británico, con dirección en las calles Curupayty entre Azara y Cerro Cora, de la ciudad de Asunción, a los efectos de la realización de una inspección médica del estado de salud de la acusada EMMA CONCEPCION GONZAELEZ RAMOS, y eleve informe de si la misma se encuentra en condiciones de acudir a la audiencia señalada por el Juzgado el día de la fecha, quien se encuentra internada en dicho Centro Médico, conforme al certificado presentado por la defensa”.*

- Por A.I. N° 806 de fecha 24/09/2024, el Juzgado de Garantías N° 9 de la Capital, resolvió: *“1- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ACUSACION DE CONFORMIDAD AL ART. 350 DEL C.P.P., interpuesto por la defensa de la acusada EMMA*

CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de conformidad al Art. 359 inc. 1 del C.P.P., interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 3- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION DEDUCIDA E INVOCANDO LA CALIDAD DE QUERELLANTE, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 4- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 5- HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSION PROBATORIA, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, en relación a las 24 causas individualizadas en el exordio de la resolución judicial, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 6- HACER LUGAR, parcialmente, al INCIDENTE DE INCLUSION PROBATORIA, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, de conformidad a lo expuesto en la parte analítica de la resolución por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 7- NO HACER LUGAR al AUXILIO JUDICIAL solicitado por el Ministerio Publico por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 8- ADMITIR la Acusación formulada por el Ministerio Público, y parcialmente la Acusación formulada por la Querella Adhesiva en contra de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO dejándose establecido el objeto del juicio, en base al hecho descrito precedentemente, que se encuadra dentro de lo dispuesto en el hecho punible DENUNCIA FALSA previsto y tipificado en el art. 289 inc. 1 del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2 del C.P.. - 9- INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS, en representación del Ministerio Publico, la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, acompañada de los Abogados ERICH RATZZLAFF y RAQUEL TALAVERA GIMENEZ, los denunciantes RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH, NATALIA PETERSEN ESCAURIZA y RONALDO FERREIRA MARTINS acompañados de los representantes de la Querella Adhesiva Abogado FEDERICO CAMPOS LOPEZ MOREIRA, OSVALDO RODAS y FRANCISCO RAMIREZ.- 1- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA ACUSACION DE CONFORMIDAD AL ART. 350 DEL C.P.P., interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de conformidad al Art. 359 inc. 1 del C.P.P., interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 3- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCEPCION DE FALTA DE ACCION DEDUCIDA E INVOCANDO LA CALIDAD DE QUERELLANTE, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 4- NO HACER LUGAR al INCIDENTE DE PRESCRIPCION, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCPCION GONZALEZ RAMOS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 5- HACER LUGAR al INCIDENTE DE EXCLUSION PROBATORIA, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, en relación a las 24 causas individualizadas en el exordio de la resolución judicial, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 6- HACER LUGAR, parcialmente, al INCIDENTE DE INCLUSION PROBATORIA, interpuesto por la defensa de la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, de conformidad a lo expuesto en la parte analítica de la resolución por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 7- NO HACER LUGAR al AUXILIO JUDICIAL solicitado por el Ministerio Publico por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 8- ADMITIR la Acusación formulada por el Ministerio Público, y parcialmente la Acusación formulada por la Querella Adhesiva en contra de la acusada EMMA CONCEPCION

GONZALEZ RAMOS; en consecuencia ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO dejándose establecido el objeto del juicio, en base al hecho descrito precedentemente, que se encuadra dentro de lo dispuesto en el hecho punible DENUNCIA FALSA previsto y tipificado en el art. 289 inc. 1 del C.P. en concordancia con el art. 29 inc. 2 del C.P.. - 9- INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: Los Agentes Fiscales Abogados NESTOR CORONEL y ALMA ZAYAS, en representación del Ministerio Público, la acusada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, acompañada de los Abogados ERICH RATZZLAFF y RAQUEL TALAVERA GIMENEZ, los denunciantes RAMON ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH, NATALIA PETERSEN ESCAURIZA y RONALDO FERREIRA MARTINS acompañados de los representantes de la Querrela Adhesiva Abogado FEDERICO CAMPOS LOPEZ MOREIRA, OSVALDO RODAS y FRANCISCO RAMIREZ...///...11- INTIMAR a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el tribunal de sentencia, se presenten y fijen domicilio procesal.- 12- MANTENER vigente las medidas alternativas a la prisión preventiva dispuestas por A.I.N° 948 de fecha 05 de octubre del 2023, dictado por este Juzgado.- 13- ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, el expediente judicial conteniendo la acusación, y la carpeta fiscal, sean remitidas a los Tribunales de Sentencia en el plazo de ley.- 14- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 02/10/2024, los profesionales Abg. Raquel Talavera Giménez y Abg. Erich Ratzzlaff en representación de la procesada interpusieron recurso de apelación general parcial contra el A.I. N°806 de fecha 24/09/2024, específicamente contra los apartados 1) en relación con la primera parte del resuelve N° 8), 2), 3), 4), 6), y 9) en lo referente a la admisión parcial de pruebas ofrecidas por la defensa. de conformidad con el artículo 8.2 inciso h) de la convención americana sobre derechos humanos, ratificada por ley 1/89 y 461 numerales 3 y 11 del código procesal penal. concordantes con los artículos 137 y 141 de la Constitución Nacional.

- Por providencia de fecha 04/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: “Del recurso de Apelación General interpuesto por los ABGS. RAQUEL TALAVERA y ERICH RATZLAFT, en representación de la Sra. EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, en contra del apartado 1, en relación a la primera parte del resuelve N° 8, 2, 3, 4, 6 y 9, en lo referente a la admisión parcial de pruebas ofrecidas, del A.I. N° 806 de fecha 24 de Setiembre de 2024, córrase traslado a las partes, para que lo contesten dentro del plazo de ley. Notifíquese”.

- Por providencia de fecha 15/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 9 de la Capital, dictó: “Habiendo contestado el Recurso de Apelación General, el Representante del Ministerio Público Agente Fiscal Abg. NESTOR CORONEL y la Querrela Adhesiva, que fuera interpuesto por los Representantes de la Defensa Abgs. RAQUEL TALAVERA y ERICH RATZLAFF, en contra del apartado 1, en relación a la primera parte del resuelve N° 8, 2, 3, 4, 6 y 9, en lo referente a la admisión parcial de pruebas ofrecidas, del A.I. N° 806 de fecha 24 de Setiembre de 2024, REMÍTANSE estos autos al Tribunal de Apelaciones en lo Penal, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”.

- En fecha 15/10/2024, el Actuario Judicial del Tribunal de Apelación procedió al sorteo para la designación del Tribunal según Acta: “El Recurso de Apelación presentado en fecha 10 de octubre de 2024 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA- CAPITAL resultante del sorteo realizado el 15 de octubre de 2024 a las 11:46 Hs., que corresponde al expediente EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA, 109/ 2022”.

- Por providencia de fecha 21/02/2025, el TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA- CAPITAL dictó: “Ante a recusación formulada por la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, por derecho propio y bajo de abogado, en el ejercicio de su derecho de ser Juzgado por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales previsto en el Art. 16 de la C.N.; inhibome de seguir entendiendo en este proceso, teniendo en consideración mi intervención anterior como Miembro del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala y haber dado mi opinión, sobre el fondo de la cuestión, en la causa: “RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTRO S/

LAVADO Y OTROS” – ID N° 122/2019; al dictar el Acuerdo y Sentencia N° 60 de fecha 12 de agosto de 2022; sobreviniendo, en consecuencia, la causal de legítima excusación prevista en los Inc. 6 y 10 del Art. 50 del C.P.P - “haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa” y “...haber emitido opinión...”, motivo que me impide resolver con ecuanimidad en este juicio”.

- Por A.I. N° 46 de fecha 21/04/2025, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, resolvió: *“1. DECLARAR competente a este Tribunal para entender en la presente causa. 2. DECLARAR admisible el estudio del Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Raquel Talavera, con matrícula N° 5463 y Erich Ratzlaff con matrícula N° 50.337, en representación de EMMA CONCEPCIÓN GONZALEZ RAMOS, contra los apartados del resuelve N°1), 2), 3), 4), 6), 8) y 9) del Auto Interlocutorio N° 806 de fecha 24 de septiembre del año 2024.- 3. CONFIRMAR todos los puntos apelados del A.I. N° 806 de fecha 24 de septiembre del año 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 9, a cargo de Juez Abg. ROLANDO DUARTE MARTINEZ, por los fundamentos expuestos precedentemente. – 4. IMPONER LAS COSTAS a la perdidosa. – 5. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”. -*

- En fecha 24/04/2025 la Abogada RAQUEL TALAVERA presentó el escrito en relación al pedido de aclaratoria presentado, con respecto al Auto Interlocutorio N° 46 de fecha 21/04/2025, dictado por el Tribunal de Apelación.

- Por A.I. N° 55 de fecha 25/04/2025, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, resolvió: *“1. HACER LUGAR PARCIALMENTE al pedido de Aclaratoria presentado por la Abogada RAQUEL TALAVERA, contra el Auto Interlocutorio N° 46 de fecha 21 de abril del 2025, dictado por este Tribunal de Alzada, en consecuencia; 2. HACER LUGAR al primer punto declarando la extemporaneidad de la contestación de la querrela adhesiva. HACER LUGAR al segundo punto imponiendo las costas en esta instancia en el orden causado (art. 261 segundo párrafo CPP). NO HACER LUGAR a los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –*

- En fecha 19/05/2025, fue remitido al Juzgado de Sentencia de Penal N° 4.

- Ya se ha señalado fecha de Juicio Oral y Público para el 11/09/2025, como presidente del Tribunal Abg. María Fernanda Fernández y como miembros Abg. Yolanda Portillo y Juan Carlos Zarate, como miembro suplente Héctor Capurro.

- Por A.I. N° 86 de fecha 12/06/2025, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, resolvió: *“1. NO HACER LUGAR, a la recusación planteada por la defensa técnica de la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, ABOGADO ERICH RATZLAFF, contra el Juez Penal de Sentencia Abg. JUAN CARLOS ZARATE PASTOR, por las razones expuestas en el considerando de la presente resolución. 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”.*

- Por A.I. N° 87 de fecha 12/06/2025, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, resolvió: *“1) HACER LUGAR, a la recusación planteada por la defensa técnica de la procesada EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS, Abogada Raquel Talavera, contra la Juez Penal de Sentencia Abg. YOLANDA PORTILLO, por inhibición de la misma. - 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”. –*

- En fecha 09/0/2025, LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA PERMANENTE N° 6, ABOGADOS SONIA BEATRIZ VILLALBA IDOYAGA, LAURA BEATRIZ OCAMPO FERNANDEZ, FABIO ANTONIO WEISENSEE IAFFEI Y CANDIDA MARIA FLEITAS GONZALEZ, presentó el escrito: *“FORMULAR IMPUGNACION”.*

- Por providencia de fecha 09/07/2025, la Magistrada Sonia Beatriz Villalba Idoyaga, dictó: *“En atención a la impugnación que antecede, **elévense** estos autos al Excmo. Tribunal de Apelación en lo Penal sin más trámites, sirviendo el presente proveído y atento oficio, previa anotación en los libros.”*
- Acta de fecha 09/07/2025 redactado por el Juzgado de Sentencia N° 24, que copiado dice: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 9 de Julio de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA- CAPITAL resultante del sorteo realizado el 9 de Julio de 2025 a las 12:41 Hs., que corresponde al expediente EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA, 109/ 2022”*.
- Por providencia de fecha 10/07/2025, el Miembro Gustavo Auadre, dictó: *CAUSA: "EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/ DENUNCIA FALSA" N° 109/2022.- Por recibidos estos autos. Sorteo Auto Interlocutorio”*. –
- Por A.I. N° 135 de fecha 22/08/2025, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia de la Capital, resolvió: *“1- DECLARAR competente a este Tribunal para entender en la presente causa. - 2. NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACION y en consecuencia remitir estos autos al Tribunal de Sentencia N°6 de la Capital, quienes deberán entender en la causa. - 3. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia”*. -
- En fecha 08/09/2025, la Abg. Emma González, presentó ante el Juzgado de Sentencia N° 24 el escrito de/ Recurso de Reposición.
- En fecha 08/09/2025, la Abg. Emma González, presentó ante el Juzgado de Sentencia N° 24 el escrito: *“FORMULAR RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL JUZGADO COLEGIADO DE SENTENCIA”*.
- Por providencia de fecha 09/09/2025, los Miembros del Juzgado Penal se Sentencia Colegiado N° 6, dictó: *Contestar Recusación*.
- En fecha 09/09/2025, se labro el Acta: *“El Recurso de Apelación presentado en fecha 9 de Septiembre de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION PENAL DE LA ADOLESCENCIA- CAPITAL resultante del sorteo realizado el 9 de Septiembre de 2025 a las 9:41 Hs., que corresponde al expediente EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA, 109/ 2022”*.
- En A.I. N° 151 de fecha 16/09/2025, el Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, de la Capital resolvió: *“1- **RECHAZAR** la Recusación deducida por la Abg. Emma González Ramos en causa propia, contra el Tribunal de Sentencias N°24 de la Capital, integrado por las Juezas SONIA BEATRIZ VILLABA, FABIAN WEISENSEE IAFFEI Y LAURA OCAMPO FERNANDEZ, conforme con los argumentos expuestos en la presente resolución. 2- **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, "Conservación de Documentos electrónicos" y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada No. 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, emanada de la Exma. Corte Suprema de Justicia. -*
- En providencia de la Actuaría Judicial del Tribunal de Apelación Abg. Claudia Patricia Sosa: *“En fecha de hoy, 17 de setiembre de 2025, remito estos autos al Juzgado de origen, habiéndose resuelto la cuestión pendiente por A.I. N° 151 de fecha 16 de setiembre de 2025, estando notificadas las partes. Conste”*. –
- En fecha 19/09/2025, la Abg. Emma Concepción González presento el escrito: *“DEDUCIR RECURSO DE APELACIÓN GENERAL Y NULIDAD CONTRA A.I. N° 151 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (resolución originaria)”*.
- En fecha 22/09/2025, los Abgs. Federico Campos López Moreira y Osvaldo I. Rodas Sánchez, en representación de la querrela adhesiva presento el escrito: *“SOLICITAR RECHAZO “IN LIMINE” DEL RECURSO DE APELACIÓN GENERAL POR IMPROCEDENTE Y FORMULAR MANIFESTACIONES. - EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIONES PENAL DE LA ADOLESCENCIA – ASUNCIÓN”*: -

- En fecha 24/09/2025, la Abg. Raquel Talavera, en representación de la Abg. Emma González presentó el escrito: “*OBJETO: RECHAZO DE MANIFESTACIONES INFUNDADAS DE LA QUERRELLA ADHESIVA. REAFIRMAR EL DERECHO CONVENCIONAL DE LA DOBLE INSTANCIA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8.2 INCISO H) DE LA LEY 1/89. EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIONES PENAL DE LA ADOLESCENCIA*”. –

- En fecha 30/09/2025, se encuentra Instrumentales de Inhibición. Dr. Gustavo Auadre.

- Por providencia de fecha 30/09/2025, la Inhibición del Magistrado de Segunda Instancia Gustavo Auadre Canela.

- En fecha 15/10/2025, el Dr. Agustín Fernández, integró el Tribunal a fin de resolver el recurso planteado, seguidamente se procederá al sorteo a fin de determinar quién será el miembro preopinante en la presente causa

- El Tribunal está conformado por los miembros Dra. Lourdes Sanabria, Dra. Clara Estigarribia y Dr. Agustín Fernández.

- En fecha 29/10/2025, la Abg. Emma González, bajo el patrocinio del Abg. Erich Ratzlaff presentó el escrito al Tribunal de Apelación de la Adolescencia de la Capital, por el cual: “*FORMULAR RECUSACIÓN CON EXPRESEION DE CAUSA EN CONTRA LA JUEZ ABOGADA CLARA MERCEDES ESTIGARRIBIA DE CARVALLO*”.

- El Oficio N° 33 de fecha 31/10/2025, por el cual se remite el informe de la misma a la Sala Penal.

- Remisión a la Sala Penal de la C.S.J.: “*JUICIO: EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/ DENUNCIA FALSA (RECUSACION) N° 109/2022.- Remitido a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por oficio electrónico N° 33 de fecha 31 de octubre de 2025*”.

- En fecha 10/11/2025: Sorteo electrónico de integración -Magistrado José Agustín Fernández. “*Vista la inhibición del Magistrado Gustavo Abraham Auadre Canela y habiéndose realizado el sorteo electrónico para integrar estos autos con el Magistrado subrogante, intégrese este Tribunal con el Magistrado José Agustín Fernández, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital.*”

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- SALA PENAL:

- En fecha 31/10/2025, “*Entrada del Expediente EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA Número: 109 Año: 2022 al sistema digital.*”

- En fecha 31/10/2025, la Abg. Raquel Talavera, en representación de la Abg. Emma González presentó el escrito: “*RECHAZO DE MANIFESTACIONES INFUNDADAS DE LA QUERRELLA ADHESIVA. REAFIRMAR EL DERECHO CONVENCIONAL DE LA DOBLE INSTANCIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8.2 INCISO H) DE LA LEY 1/89*”.

- Por providencia de fecha 25/11/2025, dicto: “**Causa: “RECUSACION: EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/ DENUNCIA FALSA”. N° de entrada en CSJ: 1564/2025. Expte. Electrónico causa N°: 109/2022. E.E. Habiendo intervenido en las causas: 1) “RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER Y OTRO S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS. N°: 122/2019” (Acuerdo y Sentencia N° 593 de fecha 02 de septiembre de 2022, A.I. N° 602 de fecha 13 de noviembre de 2024, A.I. N° 416 D. de fecha 22 de julio de 2022, A.I. N° 669 de fecha 11 de agosto de 2022), 2) “JORGE ESCOBAR BARBOZA S/ ESTAFA. N°: 10725/2017” (A.I. N° 678 D. de fecha 23 de noviembre de 2022), 3) “ABRAHAN DAVID SILVERO MÉNDEZ S/ ESTAFA. N°: 1943/2015” (A.I. N° 444 D. de fecha 16 de agosto de 2022), 4) “RAMÓN ZUBIZARRETA ZAPUTOVICH S/ ESTAFA. N°: 10610/2017” (A. I. N° 327 D. de fecha 26 de mayo de 2022), y 5) “JULIO ADOLFO MENDOZA YAMPEY S/ ESTAFA. N°: 3275/2019” (A.I. N° 146 D. de fecha 4 de abril de 2023), las cuales guardan relación con la presente causa, teniendo en cuenta que la Señora Emma Concepción González Ramos fue Abogada patrocinante de Ramon González Daher, sepárome de entender en estos autos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 50 núm. 13 del C.P.P.-”**

- Por providencia de fecha 26/11/2025, dicto: **“Causa: “RECUSACION: EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/ DENUNCIA FALSA”**. N° de entrada en CSJ: 1564/2025. Expte. Electrónico causa N°: 109/2022. E.E. Por imperio del Art. 193 párrafo 2 del Código de Organización Judicial, SEPÁROME de entender en estos autos, teniendo en cuenta que la Señora Emma Concepción González Ramos fue Abogada patrocinante de Ramón González Daher, y la presente causa guarda relación con el expediente: RAMON MARIO GONZÁLEZ DAHER Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS”. EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-122, en el cual mi cónyuge la Dra. Yolanda Morel de Ramírez intervino como Miembro del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos”.

- En fecha de fecha 10/12/2025, dicto: **“Causa: “RECUSACION: EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA”**. - N° de entrada en CSJ: 1564/2025.- Expte. Electrónico causa N°: 109/2022.- E.E. Habiéndome inhibido en las causas: 1) “Sumario Administrativo a la Abogada Ema González Ramos y el funcionario Damián Cáceres González s/ presuntas irregularidades”, 2) “Casación Oscar Alberto González y otros s/ lavado de dinero y otros N° 257/2018, 3) “Recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado Mario Anibal Elizeche Baudo en representación del Señor Ramon Mario González en Ramon González Daher s/ denuncia falsa y extorsión. N° 26/2024 4) “Acción de inconstitucionalidad promovida por Delcia Karjallo de González en Ramon González Daher y otros s/ lavado de dinero (delitos económicos)”, todas ellas relacionadas con el presente proceso, teniendo en cuenta que la Señora Emma Concepción González Ramos ha sido abogada patrocinante del señor Ramon González Daher, lo que impone mantener el mismo criterio de apartamiento para preservar la imparcialidad objetiva y la coherencia procesal, sepárome de entender en estos autos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 50 núm. 13 del C.P.P.-

- En fecha de fecha 11/12/2025, firmada por Karinna Penoni Ramírez (Secretario/a) dictó: **“Causa: “RECUSACION: EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA”**. N° de entrada en CSJ: 1564/2025.- Expte. Electrónico causa N°: 109/2022.- E.E. Vista la inhibición de los Ministros Dr. Luis María Benítez Riera, Dr. Manuel Ramírez Candia y la Dra. Maria Carolina Llanes, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, pásense estos autos a los Ministros Dr. Cesar Diesel, Dr. Víctor Ríos y Dr. Gustavo Santander, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa.-

- En fecha 10/02/2026, el representante de la Sra. Emma González, los Abogados Federico Campos López Moreira y Osvaldo I. Rodas Sánchez, presento el escrito: **“SOLICITAR VINCULACIÓN AL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO. CONSTITUIR DOMICILIO PROCESAL Y FORMULAR RESPETUOSO URGIMIENTO”**.

- En fecha 12/02/2026, los Abgs. Federico Campos López Moreira y Osvaldo I. Rodas Sánchez, en representación de la querrela adhesiva presento el escrito: **“SOLICITAR VINCULACIÓN AL EXPEDIENTES JUDICIAL ELECTRÓNICO. CONSTITUIR DOMICILIO PROCESAL Y FORMULAR RESPETUOSO URGIMIENTO”**.

- Por providencia de fecha 12/03/2026, firmado por el Ministro el Dr. Cesar M. Diesel Junghanns, dictó: **“Notando que integro la Sala Constitucional de esta Excelentísima C.S.J., como miembro natural en: ACCIÓN PROMOVIDA POR EMMA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ RAMOS EN LOS AUTOS: EMMA CONCEPCIÓN RAMOS S/ SHP DE DENUNCIA FALSA”** EXPTE. N° 955. AÑO 2025, el cual se encuentra en trámite, no acepto integrar la Sala Penal, en virtud a lo dispuesto en el Art. 50, Num. 13 del C.P.P.”.

- En fecha de fecha 10/04/2026, firmada por Karinna Penoni Ramírez (Secretario/a) dictó: **“RECUSACION: EMMA CONCEPCION GONZALEZ RAMOS S/DENUNCIA FALSA**. - Expte. Electrónico N°: 109/2022.- N° de entrada en CSJ: 1564/2025.- Visto el escrito presentado por los Abogados Federico Campo López Moreira y Osvaldo I. Rodas Sánchez en representación de la Querrela adhesiva, autorícese la vinculación de los mencionados a la plataforma de la Sala Penal en el marco de estos autos, a los efectos pertinentes”. –

- En fecha 06/05/2026, el Agente Fiscal Néstor Coronel Gamarra, asignado a la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 5, presento el escrito: **“FORMULAR URGIMIENTO”**.

- Por providencia de fecha 12/05/2026, el Ministro Víctor Ríos dictó: *“en atención, al tramite del expediente judicial caratulado: “Acción de Inconstitucionalidad promovida por Emma Concepción González Ramos en los autos: Emma Concepción González Ramos s/ SHP de Denuncia Falsa” Expte. N° 955, Año:2025, ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la que integro como Miembro Natural, corresponde excusarme de entender en el “RECUSACIÓN: EMMA CONCEPCIÓN GONZALEZ RAMOS S/ DENUNCIA FALSA” Expte N°: 1564, Año: 2025. Electrónicamente N° 109/2022, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el Art. 50, inc. 13 del Código Procesal Penal. En consecuencia corresponde la designación de un nuevo miembro para entender en el caso.-*
- En fecha de fecha 13/05/2026, firmada por Karinna Penoni Ramírez (Secretario/a) dictó: *“Vista la excusación de los señores Ministros el Dr. César Manuel Diesel Junghanns, el Dr. Víctor Ríos Ojeda y el Dr. Gustavo Santander Dans, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, pásense estos autos a los señores Ministros el Dr. Alberto Martínez Simón, el Dr. Eugenio Jiménez Rolón y el Dr. César Antonio Garay, a fin de que los mismos acepten o no entender en la presente causa, por la inhibición de los señores Ministros el Dr. Dr. Luis María Benítez Riera, Dr. Manuel Ramírez Candia y la Dra. María Carolina Llanes.-*
- Por providencia de fecha 01/06/2026, el Ministro Dr. Alberto Martínez Simón dictó: *“Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SÍ ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en la RECUSACIÓN formulada contra la Magistrada Clara Mercedes Estigarribia de Carvallo, Miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Adolescencia, Primera Sala, de la Capital. Conste”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-
Actualizado en fecha 15/06/2026.-*